

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento aplicable para aquellas conductas que adelanten las contrapartes de la Empresa (socios o accionistas, administradores, clientes, proveedores, colaboradores, entre otros) que eventualmente puedan implicar un conflicto de interés o competencia con la misma, mediante la definición de actividades a implementar para estos casos.

De esta manera, este procedimiento se dirige a regular las situaciones en las cuales concurre y se contrapone el interés particular o propio de una contraparte con el de la Empresa, con el riesgo de que se vea afectado su criterio y su capacidad para tomar decisiones imparciales y objetivas.

2. ALCANCE

El procedimiento aplica a todas las Contrapartes que para el desarrollo de sus actividades o funciones intervienen en actos, negocios u operaciones en las cuales pueden presentarse conflictos de interés.


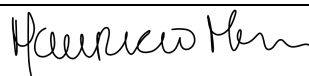
3. DEFINICIONES

3.1. Conflicto de Interés: Se presenta conflicto de interés cuando en una situación fáctica concurre o se contrapone el interés particular de una Contraparte con los mejores intereses de la Empresa, que pueden afectar su criterio y, por tanto, su capacidad para tomar decisiones con objetividad e imparcialidad. En ese caso, la Contraparte puede anteponer sus intereses personales a los de la Empresa, con la intención de realizar actividades personales y/o tratos con terceros, sean estos trabajadores, asesores, proveedores, contratistas, competidores, clientes u otros.

3.1.1. El conflicto de interés puede ocurrir cuando la Contraparte (v.gr. administrador, socio o accionista), directamente o por interpuesta persona, participa o interviene en cualquier acto jurídico, negocio u operación en el cual también sea parte la Empresa, tenga un interés económico personal y/o puedan afectarse los intereses de esta última. Así, por ejemplo, si concede créditos u otros beneficios con recursos de la sociedad favoreciendo su propio interés o el de las personas naturales o jurídicas que se relacionan en seguida, con las cuales tiene un vínculo directo o indirecto, favoreciendo directa o indirectamente los intereses particulares de la Contraparte.

3.1.2. Este puede configurarse tanto si quien participa es la Contraparte, como si quien lo hace es una persona relacionada con ella, directa o indirectamente. Para tal efecto, una persona relacionada puede ser cualquiera de las que se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa:

- Su cónyuge o compañero(a) permanente.
- Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad o único civil (o sociedades representadas o controladas por algunas de esas personas); o el cónyuge o compañero(a) permanente de dichas personas.
- Personas jurídicas y/o cualquier otro vehículo en los que la Contraparte simultáneamente sea administrador, o que tenga control o ejerza influencia dominante o que siendo socio u accionista se presente una situación que pueda favorecer sus intereses o de las personas antes mencionadas.
- Patrimonios autónomos, trust o cualquier otro vehículo fiduciario, en los que la Contraparte sea fideicomitente o beneficiario o ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades, así como también su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes en los grados antes citados.

Revisó: Analista Gestión integral Laura Taborda Ramirez	Aprobó: Representante legal Mauricio Mesa Betancurt
Firma: 	Firma: 

3.2. Conflicto actual o real: El conflicto existe y es evidente

3.3. Conflicto potencial: Existe las condiciones para un conflicto de interés y, por tanto, la probabilidad de que ocurra es muy alta.

3.4. Conflicto percibido o aparente: Existe la idea generalizada de que ha ocurrido un conflicto de interés, sin que se tenga evidencia de ello.

3.5. Competencia: Son las conductas en las que concurren los intereses de la Contraparte y de la Empresa en un mismo mercado o cuando la Contraparte toma para sí, directamente o por interpuesta persona, oportunidades de negocio que le correspondan o hubieran estado al alcance de la Empresa. Para determinar si hay o no competencia, es necesario tener en cuenta cuáles son las actividades que constituyen el objeto social de la Empresa, cuáles son las líneas de productos o servicios, el mercado al cual se encuentran dirigidos y el ámbito de acción territorial, entre otros¹.

3.6. Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son Contrapartes los socios o accionistas, administradores, colaboradores, clientes, contratistas y proveedores de productos y servicios de la Empresa.

4. PROCEDIMIENTO APLICABLE:

Ante un eventual Conflicto de Interés o Competencia, la Contraparte debe abstenerse de participar, directamente o por intermedio de terceros, en cualquier acto jurídico, negocio u operación y procederá de la siguiente manera.

4.1. Cuando se trate del Administrador y/o del Socio o Accionista:

El Administrador y/o el Accionista deberá someter a consideración del máximo órgano social esta situación para que esta establezca si efectivamente se configura un Conflicto de Interés real o potencial o se presenta una conducta que conlleve Competencia para la Empresa.

En caso de que se determine que sí existe cualquiera de los casos mencionados, el Administrador o Accionista deberá obtener autorización previa y expresa del máximo órgano social de la Empresa para realizar el respectivo acto jurídico, negocio u operación, para lo cual deberá suministrar la información relevante, veraz y completa para la toma de la decisión.

La autorización sólo podrá otorgarse cuando el acto jurídico, negocio u operación no perjudique los intereses de la Empresa. Para los efectos de la autorización para participar en el acto jurídico, negocio u operación en que conlleve Conflicto de Intereses o Competencia, no se tendrá en cuenta el voto del administrador y/o del socio o accionista que tengan un interés particular o personal en el acto jurídico, negocio u operación en cuestión.

El máximo órgano social podrá impartir autorizaciones generales para la celebración de operaciones recurrentes y del giro ordinario durante un determinado ejercicio social, siempre y cuando se señalen con suficiente claridad y precisión los actos o contratos que quedarán comprendidos por la referida autorización general, incluida su naturaleza, partes y temporalidad. En caso de que los actos en conflicto de intereses o competencia sean contrarios a los mejores intereses de la sociedad, no se considerarán amparados por la mencionada autorización general.

El administrador y/o Accionista que realice un acto jurídico, negocio u operación afectado por un Conflicto de Interés, sin haber obtenido la autorización del máximo órgano social, o que de manera deliberada no suministre toda la información relevante a su disposición, responderá por los daños o perjuicios causados a la Empresa o a terceros.

¹ Guía de Conflicto de Intereses. Superintendencia de Sociedades.

4.2. Cuando se trate de colaboradores, clientes, contratistas y proveedores:

Deberán revelarlo al Administrador (gerente o representante legal) de la Empresa para que este determine si es procedente realizar el negocio u operación o si es necesario acudir al máximo órgano social y en todo caso se deberá diligenciar el *“Formato Declaración de Conflicto de Interés”*.

De manera preventiva, cada vez que se vincula un nuevo colaborador a la Empresa, la dirección de Gestión Humana debe entregarle el *“Formato Declaración de Conflicto de Interés”* para que sea diligenciado en adición al Código de Ética y Conducta, dejando evidencia de su entrega.

Será responsabilidad de cada Contraparte, actualizar el *“Formato Declaración de Conflicto de Interés”* en caso de que las condiciones cambien y puedan generar algún tipo de conflicto de interés.

Todos los formatos debidamente diligenciados por los colaboradores serán custodiados por el área de Gestión Humana de la Empresa. Los formatos de proveedores y demás Contrapartes, serán custodiados por el área que se defina como responsable.

Cuando un colaborador, proveedor y demás Contrapartes, declare un Conflicto de Interés y el Administrador lo considere pertinente, deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento de Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), con el fin de revisar y definir las acciones a seguir.

El área de Gestión Humana de la Empresa deberá promover de forma permanente entre todos los colaboradores, el uso de los canales de denuncia establecidos en el código de ética para informar al representante legal de la Empresa los posibles conflictos de interés.

Se deben declarar el conflicto de interés, tanto rea o potencial.

4.3. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

Si el revisor fiscal de la Empresa tiene conocimiento de que la Contraparte está participando o participó en un acto u operación en el cual potencialmente pueda existir Conflicto de Intereses o que pueda implicar Competencia, sin autorización del máximo órgano social, deberá advertirlo, por escrito a este último y al representante legal, en los términos del numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio.

5. ANEXOS

5.1. Formato Declaración de Conflicto de Interés.

6. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	APROBÓ	FECHA
1	Emisión inicial del documento	Carlos Arturo Martinez- director de Control interno GR Chia	2022- 10
2	Revisión completa del documento	Mauricio Mesa Betancurt Representante legal	2024 – 07